



4 de mayo de 2015

Subsecretario para Asuntos Académicos, Subsecretaria de Administración, Secretario Asociado de Educación Especial, Secretarios Auxiliares, Director Interino del Instituto de Capacitación Administrativa y Asesoramiento a Escuelas, Directora del Instituto para el Desarrollo Profesional del Maestro, Directores de Oficinas, Programas, Divisiones y Regiones Educativas, Ayudantes Especiales a cargo de los Distritos Escolares, Superintendentes de Escuelas, Superintendentes Auxiliares, Facilitadores docentes, Directores de Escuela, Trabajadores Sociales Escolares, Consejeros Escolares y Personal a cargo del Programa Educativo para Niños y Jóvenes sin Hogar (*Homeless*)

Prof. Rafael Román Meléndez
Secretario

INFORMACIÓN GENERAL RELACIONADA A LA IMPLANTACIÓN DEL PROGRAMA EDUCATIVO PARA NIÑOS Y JÓVENES SIN HOGAR FIJO (*HOMELESS*)

El Departamento de Educación (DE) tiene la responsabilidad de garantizar que los niños¹ y jóvenes sin hogar fijo tengan acceso a una educación pública, libre, gratuita y apropiada, incluida la educación preescolar, como se provee a otros niños y jóvenes. Todos los componentes del DE tenemos la obligación de cumplir a cabalidad con las disposiciones legales de las cuales emana dicho deber. A continuación se establecen esas disposiciones para aclarar cuáles son las responsabilidades ineludibles relacionadas a los estudiantes sin hogar fijo. Además, les exhorto a revisar los formularios requeridos que se incluyen como anejos, ya que fueron modificados para facilitar el proceso de identificación y evaluación de dichos estudiantes.

El Título VII-B de la ley federal *McKinney-Vento Homeless Education Assistance Act* (42 USC 11431 *et seq.*), según enmendada por la Parte C del Título X de la Ley de Educación Elemental y Secundaria de 1965 (ESEA, por su sigla en inglés), según enmendada, autoriza el Programa *McKinney-Vento for Homeless Children and Youth* (*McKinney-Vento*). Su objetivo es asegurar que los niños y jóvenes sin hogar fijo

¹ Para propósitos de carácter legal en relación con el Título VII de la Ley de Derechos Civiles de 1964; la Ley Pública 88-352, 42 USC. 2000 *et seq.*; la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; la Carta Circular Núm. 19-2014-2015, *Política pública sobre la equidad de género y su integración al currículo del Departamento de Educación de Puerto Rico como instrumento para promover la dignidad del ser humanos y la igualdad de todos y todas ante la ley*; y el principio de economía gramatical y género no marcado de la ortografía española, el uso de los términos facilitador, maestro, director, estudiante, tutor, encargado y cualquier uso que pueda hacer referencia a ambos géneros, incluye tanto al masculino como al femenino.



INFORMACIÓN GENERAL RELACIONADA A LA IMPLANTACIÓN DEL PROGRAMA EDUCATIVO PARA NIÑOS Y JÓVENES SIN HOGAR FIJO (*HOMELESS*)

Página 2

reciban la educación pública y otros servicios educativos necesarios para alcanzar los estándares estatales de aprovechamiento académico que se espera que todos los estudiantes alcancen. Este programa provee servicios desde el nivel preescolar hasta los dieciocho años de edad o veintiún años en caso de estudiantes de Educación Especial.

La Sección 725 (2) del Título X antes citado establece que un niño o joven sin hogar fijo es aquel que no tiene un hogar nocturno adecuado, fijo y regular. En esta sección y guías aplicables, se refieren al niño o joven como aquel que:

- comparte el hogar de otras personas porque perdieron su hogar, por dificultad económica o por una razón similar (*double-up*);
- vive en un motel, hotel o terrenos para acampar por falta de una alternativa adecuada de acomodo;
- reside en un albergue provisional como, por ejemplo, hogar sustituto, hogar de grupo, hogar familiar, hogar de transición, albergue de emergencia o albergue para víctimas de violencia doméstica;
- fue abandonado en un hospital;
- está en espera de ser ubicado en un hogar adoptivo o de crianza;
- vive en una residencia que es un lugar público o privado que normalmente no está diseñado o es utilizado de ordinario como un lugar adecuado para vivienda de personas (carros, parques, espacios públicos, edificios abandonados, viviendas de calidad inferior, estaciones de tren o autobuses, refugio, invasión o desalojo o lugares similares);
- es un estudiantes que se ha escapado de su casa (*runaway*) o su familia le ha negado vivienda (*throwaway*); o
- tiene estatus migratorio y vive en las circunstancias antes indicadas.

McKinney-Vento Education Homeless Assistance Act establece las siguientes obligaciones con la cuales el Departamento de Educación tiene que cumplir en beneficio de los niños y jóvenes sin hogar fijo:

- Dar prioridad a los mejores intereses del menor [Sec. 722 (g)(3)(A)].
- Asegurarse de que los niños sin hogar fijo no sean segregados dentro de su ambiente escolar por el hecho de no tener hogar fijo, a la vez que se les brinda un trato digno y respetuoso [Sec. 722 (e)(3)(A)].

- Mantener al estudiante en su escuela de origen, si así lo desea su padre, madre o encargado, aunque tengan que mudarse a otro lugar. En caso de ser un niño o joven que no está bajo la custodia de su padre, madre o encargado — conocido como menor sin compañía—, se tomará en cuenta la preferencia del menor [Sec. 722 (g)(3)(B)(i)] y [Sec. 722 (g)(3)(B)(iii)].
- Notificar por escrito al padre, a la madre, al encargado o al menor sin compañía la determinación de ubicación en la escuela y su derecho a apelar la misma [Sec. 722 (g)(3)(B)(iii)]. Informarle que pueden apoyar su posición por escrito o mediante argumentación oral.
- Lograr que los desacuerdos con la escuela se resuelvan de forma expedita [Sec. 722 (g) (3) (E) (iii)].
- Permitir que el estudiante se matricule inmediatamente en la escuela que seleccionó el padre, la madre, el encargado o el menor sin compañía mientras los desacuerdos se resuelven. Los estudiantes tiene que recibir todos los servicios a los que tienen derecho mientras eso ocurre. Los desacuerdos se resolverán a nivel de distrito y no a nivel de la escuela [Sec. 722 (g)(3)(E)(i)] y [Sec. 722 (g)(3)(E)(iv)].
- En casos en los que haya cambio de escuela, la escuela en la cual se matriculará el niño o joven sin hogar fijo se comunicará con la escuela de origen para obtener el expediente académico del estudiante y otros documentos relacionados [Sec. 722 (g)(3)(B)(ii)]. Si el padre, la madre o el encargado entrega los documentos, la escuela los recibirá sin necesidad de que sean entregados directamente por otra escuela.
- En casos en los que no aparezca el expediente de inmunización en la escuela, la misma referirá al padre, la madre o el encargado al Enlace del Programa en las regiones educativas o al coordinador del Programa Educativo para Niños y Jóvenes sin Hogar Fijo del DE para que le ayude a obtener el récord de inmunización o conseguir que sea inmunizado [Sec. 722 (g) (3) (B)(iii)]. Si bien se permitirá la matrícula en la escuela sin evidencia de inmunización, se cumplirá con los términos establecido en la Ley 25-1953, conocida como Ley de Inmunización, para comenzar a recibir las dosis correspondientes o presentar la declaración jurada que se describe en el Art. 5 de la mencionada ley por motivos de dogma religiosos o contraindicación de la inmunización.
- Informar al padre, a la madre, al encargado o al menor sin compañía sobre las oportunidades educativas y relacionadas disponibles para los niños y jóvenes sin hogar [Sec. 722 (g)(4)(A)].

INFORMACIÓN GENERAL RELACIONADA A LA IMPLANTACIÓN DEL PROGRAMA EDUCATIVO PARA NIÑOS Y JÓVENES SIN HOGAR FIJO (*HOMELESS*)

Página 4

- Informar al padre, a la madre, al encargado o al menor sin compañía sobre los servicios de transportación a la escuela y ayudarlos a obtener dichos servicios [Sec. 722 (g)(4)].
- Proveer servicios educativos para los cuales el niño o joven cumple con los requisitos de elegibilidad (ej. servicios bajo Título I de la Ley de Educación Elemental y Secundaria de 1965, según enmendada, servicios a niños y jóvenes con discapacidades y servicios a niños y jóvenes con limitaciones lingüísticas) [Sec. 722 (g) (4) (B)].
- Proveer servicios relacionados a programas ocupacionales o técnicos [Sec. 722 (g) (4)(C)].
- Proveer servicios relacionados a programa de estudiantes dotados o talentosos [Sec. 722 (g) (4)(D)].
- Proveer servicios del programa de nutrición escolar [Sec. 722 (g)(4)(E)].

Reiteramos que los estudiantes sin hogar fijo pueden asistir a las escuelas, aun cuando no tengan:

- área de residencia
- expedientes de inmunización
- expedientes médicos
- expedientes académicos
- certificado de nacimiento
- uniformes
- padres o custodios legales
- un adulto que los represente en el momento de la matrícula
- otros documentos

A nivel estatal, el Artículo 25 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece que todos los niños de edad escolar tienen derecho a recibir una educación gratuita en las escuelas públicas del País. Además, la Ley Núm. 149-1999, conocida como Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico, dispone la asistencia obligatoria a las escuelas. Por su parte, la Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores (Ley Núm. 246-2011) asegura el acceso y la obligación a la educación. Todos los estudiantes tienen derecho a recibir educación pública y esta tiene que ser garantizada por los directores de escuelas, los coordinadores y los directores de las regiones educativas.

Por todo lo anterior, el DE requiere que todo su personal administrativo y docente cumpla a cabalidad con las disposiciones establecidas en las leyes y las normas aplicables al Programa Educativo para Niños y Jóvenes sin Hogar Fijo. El incumplimiento de estas

normas no es admisible, pues legalmente ningún estudiante puede quedarse sin matricular. Por lo tanto, la cooperación del personal mencionado anteriormente es imprescindible para evitar que el incumplimiento de esta directriz conduzca a la toma de medidas correctivas y disciplinarias.

Las secciones 721(2) y 722 de Subtítulo B, Parte C del Título X de la Ley ESEA establecen el requisito de revisar las leyes, los reglamentos, las prácticas y la política pública que puedan constituir barreras para la matrícula y la asistencia a la educación pública de los niños y jóvenes sin hogar fijo. Por ello, se revisan los formularios que se utilizan para identificar a los estudiantes y evaluar sus necesidades educativas. A continuación se detallan los formularios aplicables y se describe el proceso a seguir:

Formulario PH001- Censo/Perfil de Estudiantes Identificados durante el Año Escolar

El propósito de este censo es identificar los estudiantes, su lugar de residencia, y los servicios recibidos y solicitados. A base de este documento, se certifica la matrícula elegible con que se solicitan los fondos a la oficina central del DE.

En las escuelas, el trabajador social escolar o el consejero escolar (preparador) completará y certificará este documento mediante la información provista por el padre, la madre, el encargado o el menor sin compañía. El director escolar certificará como correcto el contenido del formulario. Luego, el director escolar enviará el original del PH001 al trabajador social de la región educativa o al director del Programa Educativo para Niños y Jóvenes sin Hogar Fijo a nivel de región.

En los albergues, el trabajador social de la región educativa preparará el censo PH001 y certificará como correcto y completo el contenido de dicho formulario. El director del albergue certificará como correcta la información provista en el censo. El trabajador social de la región educativa mantendrá el original este formulario en sus archivos y enviará copia al director del albergue. Cabe señalar que, para ser oficial, el formulario PH001 completado en los albergues solo requerirá la firma del director del albergue y de uno de los enlaces del programa.

Este formulario se preparará al comienzo del año escolar y, durante el año, se irá actualizando a medida que otros niños entren a participar del Programa Educativo para Niños y Jóvenes sin Hogar Fijo. El original de este formulario se mantendrá en la región educativa y una copia electrónica, debidamente firmada, deberá ser enviada a la oficina central del DE, con atención a la coordinadora del Programa Educativo para Niños y Jóvenes sin Hogar Fijo.

Formulario PH002 – Plan de Trabajo

El propósito de este Plan de Trabajo para el Programa para Niños y Jóvenes sin Hogar Fijo (PH002) es identificar las necesidades de los estudiantes para que puedan recibir unos servicios educativos adecuados.

En las escuelas, el director escolar completará y certificará como correcto y completo este plan de trabajo. Este funcionario mantendrá copia de dicho documento en sus archivos y enviará el original al trabajador social de la Región Educativa o al director del Programa Educativo para Niños y Jóvenes sin Hogar Fijo.

En los albergues, corresponderá al trabajador social de la región educativa completar y certificar el formulario (PH002). Este funcionario mantendrá el original del formulario PH002 en sus archivos a nivel regional y entregará copia al director del albergue.

Formulario PH003 – Hoja de Derechos

El propósito de este formulario es informar al padre, a la madre, al encargado o al joven sin compañía sobre los derechos que confiere *McKinney-Vento Homeless Education Assistance Act*. En este formulario el padre, la madre, el encargado o el joven sin compañía certificará que recibió orientación sobre esos derechos y los servicios que ofrece el Programa Educativo para Niños y Jóvenes sin Hogar Fijo. Este documento llevará la firma del padre, la madre, el encargado o el joven sin compañía.

En los albergues, este documento llevará la firma del director del albergue como encargado de todos los niños incluidos en el Censo/Perfil de Estudiantes. El director del albergue firmará el formulario solo una vez al año, preferiblemente al principio del año escolar.

El original del formulario (PH003) se mantendrá en los archivos a nivel regional y entregará copia al director de la escuela o albergue

Formulario PH004 – Lista de Estudiantes Identificados y Servidos

El propósito de este documento es recoger la información sobre los servicios ofrecidos durante el año escolar, lo cual posteriormente se notifica al gobierno federal.

Al final del curso escolar, el trabajador social de la región educativa o el director de la región educativa (enlaces del programa) preparará la lista oficial de Estudiantes Identificados y Servidos durante el Año Escolar (PH004). El enlace certificará este formulario como correcto y completo. Luego, le enviará al coordinador del Programa Educativo para Niños y Jóvenes sin Hogar Fijo en el DE: (i) copia digitalizada del formulario certificado y (ii) el formulario completado en formato Excel.

INFORMACIÓN GENERAL RELACIONADA A LA IMPLANTACIÓN DEL PROGRAMA EDUCATIVO PARA NIÑOS Y JÓVENES SIN HOGAR FIJO (HOMELESS)

Página 7

Los enlaces garantizarán que todo cambio a la información provista originalmente se incorpore en los formularios antes mencionados según apliquen, y que los mismos se actualicen conforme al movimiento de la matrícula o cualquier cambio en la situación de los estudiantes identificados. Los enlaces deberán visitar regularmente las escuelas o albergues para validar la matrícula identificada e incluir los estudiantes de nuevo ingreso. El trabajador social de la región educativa verificará los formularios y se asegurará de que no haya duplicidad en la información sometida.

Para solicitar información adicional, pueden comunicarse con el Programa Educativo para Niños y Jóvenes sin Hogar Fijo a los números de teléfono 787 773 2092, 2038 y 2082.

Agradeceremos el fiel cumplimiento de las disposiciones de ley antes mencionadas y de lo establecido en este documento.

NLRO/yar

Anejos



Programa Educativo para Niños y Jóvenes sin Hogar Fijo "Homeless"

PLAN DE TRABAJO PARA EL PROGRAMA "HOMELESS"

ESCUELA

ALBERGUE

AÑO ESCOLAR _____

Nombre de la escuela o albergue: _____

Código: _____

Nombre del director: _____

Región educativa: _____

Distrito escolar: _____

Municipio escolar: _____

Dirección postal: _____

Teléfono: _____

Certifico correcto y completo

Nombre	Firma	Fecha

Sello de la institución

SOLICITUD PARA SERVICIOS EDUCATIVOS

INTRODUCCIÓN

La escuela / el albergue _____ está ubicada/o en el municipio escolar de _____ en el Distrito Escolar de _____ de la Región Educativa de _____. Su matrícula es de _____ estudiantes, desglosada por niveles de la siguiente forma:

Preescolar _____
 Elemental _____
 Intermedia _____
 Superior _____
 Educación Especial tiempo completo _____
 Ocupacional _____
 Postsecundaria _____.

Del total de estudiantes de la escuela o el albergue, se identificaron _____ niños y jóvenes sin hogar fijo (*homeless*); de los cuales (si aplica) _____ estudiantes se encuentran fuera de la escuela por las siguientes razones:

Situación:

En el análisis que se realizó sobre el censo de los estudiantes sin hogar, se detectó que los mismos presentan las siguientes dificultades. Identifique, en orden de prioridad, las situaciones de mayor urgencia; utilice el 1 para mayor prioridad y 5 para menor prioridad.

- Necesidad de documentos académicos y de salud
- Labor académica deficiente
- Falta de materiales didácticos
- Falta de hábitos de estudio
- Pobre motivación escolar
- Autoimagen pobre o baja autoestima
- Ausencia de criterios ocupacionales para establecer sus metas educativas
- Necesidad de espejuelos
- Carencia de uniforme escolar
- Necesidad de transportación

Meta:

Durante el año académico _____, la escuela se asegurará que los niños y jóvenes sin hogar fijo tengan acceso a una educación pública gratuita, incluido el nivel preescolar, como se provee a otros niños y jóvenes según lo especifica la *McKinney-Vento Homeless Education Assistance Act* de 2001.

Objetivos:

Al finalizar el año escolar _____-_____, un grupo de estudiantes habrá logrado mejorar académica y socialmente mediante tutorías y otros servicios de apoyo que se brindarán en horario extendido en las siguientes áreas:

- ❖ Desarrollo de destrezas para realizar asignaciones y estudios independientes.
- ❖ Preparación eficaz de sus trabajos especiales.
- ❖ Preparación adecuada para los exámenes.
- ❖ Fortalecimiento de su autoestima.
- ❖ Adquisición de destrezas en la toma de decisiones y solución de problemas.
- ❖ Exploración e identificación de intereses ocupacionales para que clarifiquen sus metas educativas.

Estrategias:

- ❖ Se nombrará a maestros tutores que trabajarán en horario extendido para ofrecer tutorías en las materias que el estudiante necesita mejorar, tales como matemáticas, español, inglés y ciencias.
- ❖ Se nombrarán trabajadores sociales y/o consejeros escolares que trabajarán en horario extendido para ofrecer servicios de apoyo.
- ❖ Se proveerá fondos para compra de materiales didácticos, espejuelos y uniformes.

Evaluación:

Los logros del proyecto se evidenciarán de la siguiente manera:

1. Criterios cuantitativos:

- ❖ Cantidad de estudiantes identificados y servidos mediante actividades en escuelas y albergues.
- ❖ Cantidad de estudiantes promovidos y graduados.
- ❖ Cantidad de estudiantes que sobrepasan los estándares en las Pruebas Puetorriqueñas de Aprovechamiento Académico.
- ❖ Cantidad de estudiantes que tomaron las pruebas de asignaturas, de ubicación, del nivel avanzado u otras.
- ❖ Cantidad de estudiantes ubicados en instituciones postsecundarias.
- ❖ Cantidad de estudiantes referidos para otros servicios relacionados.

2. Criterios cualitativos

- ❖ Percepciones y opiniones de los estudiantes sobre los servicios brindados.
- ❖ Observaciones de la comunidad y el personal de la escuela, albergue u otro, sobre el desempeño académico y social de los estudiantes.

Este documento y el Censo/Perfil de Estudiantes Identificados, Año Escolar 20__-20__ se someterán a las regiones educativas. Los enlaces del Programa *Homeless* revisarán los documentos y someterán una copia electrónica del censo / perfil de los estudiantes debidamente firmada a la Oficina de Asuntos Federales (OAF). OAF asignará los fondos a la región educativa, según las prioridades identificadas y la disponibilidad de los fondos.



LOS DERECHOS QUE CONFIERE LA LEY "McKINNEY-VENTO HOMELESS EDUCATION ASSISTANCE IMPROVEMENTS ACT OF 2001 (LEY 100-77) A LOS NIÑOS Y JOVENES SIN HOGAR FIJO ("HOMELESS")

- ❖ El estudiante no podrá ser discriminado por su condición de no tener un hogar fijo.
- ❖ Recibir servicios educativos a niños y jóvenes desde nivel preescolar hasta los dieciochos (18) ó veintiún (21) años de edad en caso de estudiantes de Educación Especial.
- ❖ Seguir asistiendo a la escuela donde estudiaron antes de quedarse sin hogar fijo, si así lo desea el padre, madre, o joven sin compañía.
- ❖ Asistir a la escuela, mientras se obtiene la documentación necesaria, aun cuando no tengan pruebas de residencia, expediente de inmunización, documentos escolares y otros documentos.
- ❖ Recibir todos los servicios que necesiten con prontitud y efectividad, sin ser separados del ambiente escolar.
- ❖ Lograr que los desacuerdos con las escuelas se resuelvan rápidamente.
- ❖ Asistir a la escuela que seleccionó el padre, la madre, o joven sin compañía mientras los desacuerdos se resuelven.
- ❖ De no estar de acuerdo con la decisión final de ubicación del estudiante, el padre, madre, encargado o joven sin compañía podrá apelar la misma.

Yo _____ padre, madre, encargado o joven sin compañía he sido orientado sobre los derechos que se mencionan en la parte superior de este documento y el Proceso de Quejas.

Hoy _____ de _____ de 20_____.

Firma del padre, madre, encargado o joven sin compañía



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

El Departamento de Educación no discrimina de ninguna manera por razón de edad, raza, color, sexo, nacimiento, condición de veterano, ideología política o religiosa, origen o condición social, orientación sexual o identidad de género, discapacidad o impedimento físico o mental; ni por ser víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acoso.



Programa Educativo para Niños y Jóvenes sin Hogar Fijo "Homeless"
Oficina de Asuntos Federales

CENSO/PERFIL DE ESTUDIANTES IDENTIFICADOS AÑO ESCOLAR 20__ - 20__

Región Educativa: _____ Municipio Escolar: _____
 Nombre de la Institución _____ Código de la Escuela: _____
 Nombre del Director _____ E-mail: _____ Teléfono: _____ Fax: _____

Distrito: _____
 Albergue Escuela

Nombre de estudiante (Apellidos, Nombre e Inicial)	Núm. de identificación en el SIE	Fecha de nacimiento (día/mes/año)	Sexo (F o M)	Grado	Lugar de Residencia	Fecha en la situación	Vive solo	Nombre de la Escuela y código (para uso de los Albergues)	Servicios que recibe	Servicios que solicita	Leyes

Preparador: _____ Director: _____ Revisado y Certificado: _____ Fecha: _____
 Firma del Trabajador Social o Consejero Firma / escuela / Albergue Enlace del Proyecto

LEYENDA

Servicios que Educativos que Solicita:
 Acceso a matrícula = A
 Tutoría = T
 Materiales = M
 Trabajo Social = TS
 Consejería = C
 Espejuelos = E
 Uniforme = UN

Servicios que Educativos que Reciben:
 Tutoría (21st Century) = T
 Título I = TI
 Educación Especial = EE
 Limitaciones Lingüística Esp. = LEE
 Salud Escolar = SE
 Preescolar = PE
 Pre Vocacional = PV
 Trabajo Social = TS
 Consejería = C
 Otros = O

Residencia:
 - En un albergue, según lo define el Memorando de Implantación del Programa ("shelter") = S - Refiérase al Memorando Agregado en el casa de un familiar u otra persona ("Double-up") = D
 - En un lugar no adecuado o no planificado según lo define el Memorando de Implantación del Programa ("Unsheltered") = U
 - En un hotel o motel o terrenos de acampar = HM
 - Abandonado en hospital = AH
 - En espera de ser ubicados en hogar adoptivo o de crianza = EH
 - Escapado de su casa o su familia le ha negado vivienda = E-NV
 - Tiene estatus migratorio y vive en circunstancias antes indicada = M

Leyes Aplicables:
 - Protección a menores = 246
 - Petición de Custodia (Voluntaria) = 140
 - Violencia Doméstica = 54